



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 301

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO CHIHUITÁN, DISTRITO
DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Actualización:** Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época de actual en que se va a pagar;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca;
- V. **Base Catastral:** Es el valor determinado por las autoridades fiscales municipales mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente Ley. Se entenderán como sinónimos de este concepto, en materia inmobiliaria, las palabras base gravable, valor fiscal y valor catastral;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- X. **Código Fiscal Municipal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, vigente;
- XI. **Comisión de Hacienda:** La Comisión de Hacienda Municipal de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca;
- XII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XIII. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIV. **Contribuyente:** Para efecto de la presente Ley, es persona física o moral con derechos y obligaciones, frente a un ente público derivado de los tributos contenidos en la presente Ley, con el fin contribuir con los gastos de la Administración Municipal;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Cuota:** Cantidad de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de un tributo;
- XVII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVIII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIX. **Disposiciones de Carácter General:** Aquellas que el Ayuntamiento emita y publique de conformidad por lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, para regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XX. **Domicilio Fiscal:** Lugar que el contribuyente señala a la autoridad fiscal para todos los efectos derivados de la relación tributaria sustantiva; especialmente para que lleve a cabo una mejor administración de los ingresos fiscales, bajo el criterio de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales dentro de la circunscripción territorial que a cada persona contribuyente le corresponda;
- XXI. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXII. **Estado de Cuenta:** El documento que contiene el reporte de adeudos de un contribuyente;
- XXIII. **Estímulo Fiscal:** Prestaciones económicas concedidas por el Municipio a una persona o grupo de personas con el objeto de apoyarlas y fomentar su desarrollo económico social, ante una situación de desventaja o desigualdad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXIV. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXV. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXVI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XXVII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIX. **Ley de Disciplina Financiera:** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, vigente;
- XXX. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXXI. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022;
- XXXII. **Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa:** La Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente;
- XXXIII. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente;
- XXXIV. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXV. **Mts:** Metros;

XXXVI. **M2:** Metro cuadrado;

XXXVII. **M3:** Metro cúbico;

XXXVIII. **MI:** Metro lineal

XXXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XL. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XLI. **OSFE:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XLII. **Padrón Fiscal Municipal:** El padrón Municipal de Unidades Económicas;

XLIII. **Padrón Predial Municipal:** Es el inventario catastral inmobiliario municipal el cual cuenta con datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles, ubicados en el territorio municipal, siendo la base para la determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios.

XLIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XLV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XLVI. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XLVII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLVIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLIX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación y/o el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- L. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- LI. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria;
- LII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- LIII. **Tarifa:** Lista o catálogo de precios, derechos o impuestos que han de pagarse por determinados objetos, mercaderías, trabajos o servicios;
- LIV. **Tasa:** porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LV. **Tesorería:** Órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca;
- LVI. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- LVII. **Unidad Económica:** se considera como tales, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación, aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables, por las que deban de pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la presente Ley y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- LVIII. **Uso de Suelo:** fin particular a que podrá dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
IMPUESTOS	1,803.60
Impuestos sobre el Patrimonio	1,800.00
Predial	1,800.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.20
Traslación de Dominio	1.20
Accesorios de Impuestos	2.40
Recargos de Impuesto Predial	1.20
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	1.20
DERECHOS	479,041.20
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,840.00
Mercados	240.00
Panteones	3,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	475,201.20
Alumbrado Público	1.20
Aseo Público	120.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	480.00
Licencias y Permisos	1,800.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	42,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	360,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	68,400.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	2,400.00
PRODUCTOS	1,507.20
Productos	1,507.20
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	1,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	1.20
Productos Financieros del Fondo III	1.20
Productos Financieros del Fondo IV	1.20
Productos Financieros de Convenios Federales	1.20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros de Convenios Estatales	1.20
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.20
APROVECHAMIENTOS	4,800.00
Aprovechamientos	4,800.00
Multas	4,800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,334,802.24
Participaciones	2,095,531.44
Fondo General de Participaciones	1,518,470.40
Fondo de Fomento Municipal	404,776.08
Fondo Municipal de Compensaciones	41,142.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	30,644.16
ISR sobre Salarios	1.20
Participaciones por Impuestos Especiales	18,808.80
Fondo de Fiscalización y Recaudación	72,494.40
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,232.80
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,961.60
Aportaciones	3,239,269.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,111,608.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,127,661.60
Convenios	1.20
Programas Federales	1.20
Total	5,821,954.24

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a lo siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera. Recargos de Impuesto Predial

Artículo 18. El Municipio percibirá recargos por falta del pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho, por parte de los contribuyentes municipales a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Sección Segunda. Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

Artículo 19. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 22. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento
II. Puestos en ferias por M2	50.00	Por día

**Sección Segunda
Panteones**

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
c) Servicios de inhumación	300.00
d) Servicios de exhumación	500.00
e)) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	500.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 26. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 27. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 28. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predio ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura.

Artículo 29. El pago de este derecho se efectuará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	10.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	150.00

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 34. Los derechos por licencias y permisos de construcción se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección y supletoriamente por el Título Tercero, Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Son objetos de este derecho:

- I. Las licencias de: construcción de inmuebles, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, cableado aéreo y/o subterráneo, ya sean telefónicos, de energía eléctrica, de televisión por cable o redes de comunicación por fibra óptica o similar.
- II. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública
- III. Las autorizaciones o licencias de alineamiento y uso de suelo para construcción, y
- IV. Apeos y deslindes y permisos de fusión y subdivisión de predios

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 36. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Expedición Couta en Pesos	Refrendo Couta en Pesos
I. Licencias de:		
a) Construcción de casa habitación m ²	10.00	5.00
b) Construcción y/o instalación de cableado aéreo o subterráneo ya sean telefónicos, de energía eléctrica, de televisión por cable o redes de comunicación por fibra óptica o similar por m ²	500.00	200.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	200.00	N/A
III. Alineamiento y uso de suelo	500.00	N/A
IV. Apeo y deslinde	800.00	N/A
V. Licencia de subdivisión y/o fusión de predios por m ²	10.00	7.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Las licencias a que se refiere el presente artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Giro	Expedición Couta en Pesos	Refrendo Couta en Pesos
I. Comercial:		
a) Miscelánea	700.00	500.00
b) Papelería	700.00	500.00
c) Tortillería	150.00	100.00
d) Estética	100.00	50.00
e) Taquería	100.00	50.00
f) Ferretería	1,000.00	800.00
g) Refaccionaria	1,000.00	800.00
h) Farmacias	500.00	300.00
i) Comercializadora de Pinturas	500.00	300.00
j) Tienda Diconsa	15,000.00	10,000.00
II. Industrial:		
a) Extracción de materiales pétreos	500,000.00	250,000.00
III. Servicios:		
a) Cajas de ahorro y préstamos	10,000.00	7,000.00
b) Proveedores de internet y/o Wi-Fi	1,200.00	1,000.00

IV. Personas físicas o morales que realicen actos de comercio en el territorio del Municipio con vehículo, sin establecimiento comercial fijo contribuirán de la siguiente forma:

Giro	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Abarrotes en general	50.00	Por evento
b) Botanas y golosinas	50.00	Por evento
c) Frutas y verduras	30.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la presente sección, respecto de las cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el Padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	1.500.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00
c) Depósito de cerveza	2,500.00
d) Bares y cantinas	3,500.00
e) Funcionamiento, distribución y comercialización de cervecerías	220,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto en espectáculos públicos	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	900.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,200.00
c) Depósito de cerveza	2,100.00
d) Bares y cantinas	3,000.00
e) Funcionamiento, distribución y comercialización de cervecerías	220,000.00

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	25.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Suministro de agua potable	Comercial Bajo	50.00	Mensual
III. Suministro de agua potable	Comercial Alto	500.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	250.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	300.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	500.00

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los términos del Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 50. Por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio cuyo costo y unidad de medida están determinados en las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Unidad de medida
I. Traslado de ambulancia fuera del Municipio	500.00	Viaje

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, que reciba de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos del Ramo 33 Fondo III (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México) conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que reciba de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos del Ramo 33 Fondo IV (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México), conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que reciba de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 54. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos que se obtengan por convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 55. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los de los ingresos que se obtengan por convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 56. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los recursos que se obtengan por Recursos Fiscales y Propios.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Graffiti en bienes propiedad privada	500.00
III. Tirar basura en vía pública, ríos, lotes baldíos	500.00
IV. Ocasionar daños a la vía pública	1,000.00
V. Daños ocasionados por mascotas y/o ganado	1,500.00

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 59. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 60. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 61. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 62. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 63. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 64. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO CHIHUITÁN, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**Anexo I
Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.**

Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la hacienda pública municipal para garantizar que se cuenten con recursos financieros para cumplir con los programas y proyectos programados	Fomentar una cultura tributaria en la población	Incrementar la recaudación de ingresos propios o de gestión en un 15%
	Actualizar el padrón de contribuyentes	Ampliar el número de contribuyentes en un 10%
	Capacitar a las autoridades municipales para diversificar las fuentes de ingresos.	Aumentar la gestión de recursos extraordinarios en un 10%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	2,582,683.44	2,711,817.55
	A Impuestos	1,803.60	1,893.78
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	479,041.20	502,993.26
	E Productos	1,507.20	1,582.56
	F Aprovechamientos	4,800.00	5,040.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	2,086,337.04	2,190,653.83
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,194.40	9,654.12
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,239,270.80	3,401,234.28
	A Aportaciones	3,239,269.60	3,401,233.08
	B Convenios	1.20	1.20
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	5,821,954.24	6,113,051.83
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	2,513,760.00	2,478,409.22
	A Impuestos	1,605.00	1,273.80
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	526,933.10	481,388.11
	E Productos	2,798.07	2.11
	F Aprovechamiento	15,679.31	0.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	1,958,384.52	1,986,988.20
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	8,360.00	8,757.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	3,083,011.49	3,085,020.30
	A Aportaciones	3,083,011.49	3,085,020.30
	B Convenios	0.00	0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	5,596,771.49	5,563,429.52
	Datos Informativos		
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,821,954.24
INGRESOS DE GESTIÓN			487,152.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,803.60
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.20
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	2.40
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	479,041.20
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,840.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	475,201.20
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,507.20
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,507.20
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,334,802.24



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,095,531.44
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,518,470.40
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	404,776.08
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	41,142.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	30,644.16
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.20
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	18,808.80
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	72,494.40
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,232.80
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,961.60
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,239,269.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,111,608.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,127,661.60
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.20
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.20

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5821954.24	520356.32	520356.32	520356.32	520356.32	520356.32	520356.32	520356.32	520356.32	520356.32	520356.32	309195.52	309195.52
Impuestos	1803.60	150.30	150.30	150.30	150.30	150.30	150.30	150.30	150.30	150.30	150.30	150.30	150.30
Impuestos sobre el Patrimonio	1801.20	150.10	150.10	150.10	150.10	150.10	150.10	150.10	150.10	150.10	150.10	150.10	150.10
Accesorios de Impuestos	2.40	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20
Derechos	479041.20	39920.10	39920.10	39920.10	39920.10	39920.10	39920.10	39920.10	39920.10	39920.10	39920.10	39920.10	39920.10
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3840.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00	320.00
Derechos por Prestación de Servicios	475201.20	39600.10	39600.10	39600.10	39600.10	39600.10	39600.10	39600.10	39600.10	39600.10	39600.10	39600.10	39600.10
Productos	1507.20	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60
Productos	1507.20	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60	125.60
Aprovechamientos	4800.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00
Aprovechamientos	4800.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5334802.24	479760.32	479760.32	479760.32	479760.32	479760.32	479760.32	479760.32	479760.32	479760.32	479760.32	268599.52	268599.52
Participaciones	2095531.44	174627.62	174627.62	174627.62	174627.62	174627.62	174627.62	174627.62	174627.62	174627.62	174627.62	174627.62	174627.62
Aportaciones	3239269.60	305132.60	305132.60	305132.60	305132.60	305132.60	305132.60	305132.60	305132.60	305132.60	305132.60	93971.80	93971.80
Convenios	1.20	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Chihuitán, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 301

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 02 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.